

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 MAY 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 1100140030392016-00403-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR  
"CANAPRO"  
DEMANDADO: OLGA DIAZ TORRES, GLORIA LUCIA GUZMAN ARAGON Y  
MARIA ELENA OJEDA RIVERO.

Se encuentra el expediente del Proceso EJECUTIVO indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de: **GLORIA LUCIA GUZMAN ARAGON**, contra el auto del 27 de FEBRERO de 2023, que dispuso negar la solicitud elevada como quiera que el proceso terminó por el pago de cuotas en mora y los oficios deberán ser entregados a la parte actora.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 27 de febrero de 2023, se centran en "el proceso se encuentra terminado y no existe razón para que las medidas se encuentren vigentes, situación que se da como quiera que no se ha logrado tramitar el levantamiento de las medidas por la no entrega de los oficios".

En este punto es importante hacer precisión que conforme al artículo 110 del C.G.P., de este tipo de actuaciones procesales se debe correr traslado por auto; sin embargo, se hace claridad que la regla general dispone que los traslados que deban surtirse por fuera de audiencia deberán hacerse por fijación en lista, trámite que es exclusivo de la secretaria del juzgado; también es cierto que hay excepciones a la regla, como lo son aquellas que expresamente y por mandato de la ley deban cumplirse a través de auto, tal como ocurre con las excepciones que se formulan en este tipo de procesos, en donde claramente el artículo 443 del C.G.P. en su numeral primero, consagra que tal impulso procesal debe surtirse por conducto de auto."

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: "(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)".

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores "in procedendo", o "in judicando".

#### CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte DEMANDANTE, revocara en su integridad la providencia del 27 de febrero de 2023, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Como quiera que, revisada la documentación obrante en el plenario se tiene que le asiste razón al recurrente, toda vez que de la solicitud de terminación que aportó la parte demandante en su momento, en el numeral 2 de su solicitud expresa claramente: "la elaboración del oficio de desembargo en favor de los demandados". En este sentido

no existe razón alguna para este despacho impedir que los oficios sean retirados por la parte demandada para su tramitación.

Por lo anterior se revocará en su integridad la providencia recurrida

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

**RESUELVE:**

**Primero:** REVOCAR el auto calendarado 27 de febrero de 2023, por las razones en precedencia.

**Segundo:** Por secretaría realicese la actualización de los oficios ordenados en auto del 20 de septiembre de 2016 en favor de la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
DIANA MARCELA OLAYA-CELIS  
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>43</u> Hoy <u>25</u> de <u>05</u> de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

hmr